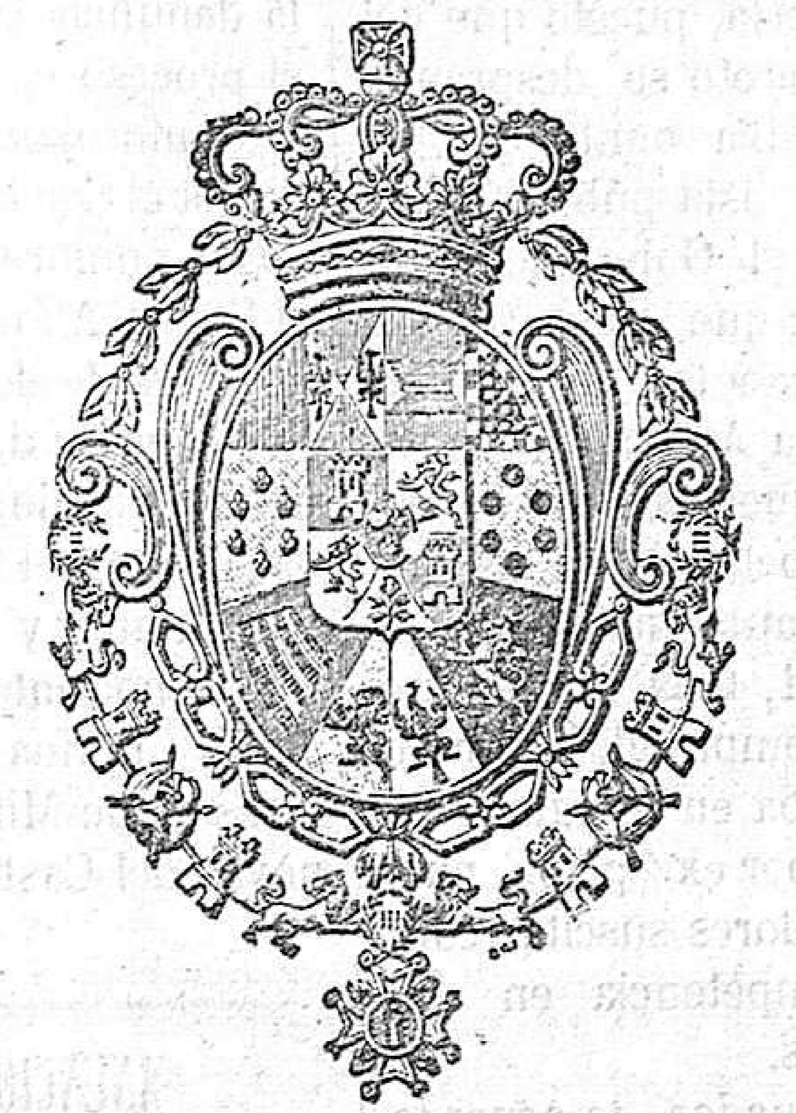
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id...	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los presos fugados del penal de Tarragona el dia ocho del corriente, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, reclamados por el Ilustrísimo señor Director general de Establecimientos penales, poniéndolos, caso de ser habidos á disposicion de este Gobierno.

Tomás Albarrán

Natural de Miraflores.
Hijo de Pablo y Luisa.
Edad 24 años.
Casado.
Pelo, cejas y ojos negros.
Cara, nariz y boca regulares.
Barba poca.
Color moreno.
Bajo de estatura.

Francisco Lamo

Natural de Arenas (Teruel.)
Hijo de Bautista y Francisca.
Edad 34 años.
Casado.
Pelo castaño.
Cejas idem.
Ojos pardos.
Nariz, boca y cara regulares.
Barba poblada.
Color sano.

Orense Noviembre 14 de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

Habiendo participado á este Gobierno el señor Gobernador civil de la Coruña que al amanecer del dia siete del actual le fueron robadas al parecer por unos gitanos á Don Antonio Diaz las caballerias, cuyas reseñas á continúacion se expresan: en su virtud los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y captura, asi como de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolos á disposicion de este Gobierno caso de ser habidas.

Reseñas de las caballerías

Una yegua de siete cuartas menos dos pulgadas, color castaño algo oscuro, cabos negros, edad seis años, herrada de los cuatro melos, con una hija de seis meses al lado, de color castaño claro y las piernas algo descubiertas.

Otra yegua de siete cuartas de alzada, color castaño claro, edad 11 años.

Tiene en la frente una estrella pequeña y seguido le baja una raya blanca hasta la venta superior.

Otra yegua de seis y media cuartas de alzada, color negro melado ó descubierto, de seis años de edad.

Tiene una estrella en la frente y herrada de las manos.

Un potro de dos años de edad, color negro de cinco y media cuartas de alzada.

Orense Noviembre 15 de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instruccion de aquella capital, de los cuales resulta:

Que el delegado de Hacienda de Almería denunció al Fiscal de la Audiencia de dicha capital que del exámen del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á 1888-89, formado por el ex-Secretario de la Comision de evaluacion y repartimientos D. Miguel Ibañez, resultaba que en la quinta línea señalada con el folio 54 de dicho documento bajo el número 784 segundo, aparecía intercalado el nombre de D. Emilio Perez Ibañez con 431'29 pesetas de cuota anual de contribucion, y por no haberse tomado en consideracion dicha cantidad en el total de la llana, ni en el final de los repartimientos, había sido lesionado en sus intereses el erario público. A la denuncia se acompañaban cinco certificaciones para justificar que dicho contribuyente es dueño de varios terrenos, por los cuales debe contribuir al Tesoro, cuando menos, por el líquido imponible de 1.344'39 pesetas según el amillaramiento, y que su nombre resulta intercalado en el repartimiento de la contribucion territorial del año económico referido en los térmi os expresados en la denuncia, correspondiéndole satisfacer en cada uno de los trimestres ya vencidos 107'82 pesetas; que la cuota anual no ha sido comprendida en la suma de la hoja número 54, puesto que representa un total de 74.985'10 pesetas; que no es el verdadero resultado de las sumas parciales, y rectificado, importa 75.416'39 pesetas; que el expresado contribuyente no ha sido comprendido en las listas cobratorias entregadas al Recaudador, ni tampoco en las listas de los contribuyentes cuyas cuotas se recaudan anualmente por semestres, ni en el libro correspondiente á recibos talonarios en los que debe estar comprendido. El Delegado denunciaba el hecho al Fiscal, para que procediera con arreglo á derecho, á fin de que sufrieran el condigno castigo los culpables de los hechos referidos:

Que remitida por el Fiscal la denuncia al Juez de instruccion de Almería, se procedió á formar la correspondiente causa, en la cual constan los siguientes documentos: una certificacion de la Administracion de Contribuciones de la provincia, en que se hace constar que en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á 1887-88, no aparece como contribuyente D. Emilio Perez Ibáñez; otra certificacion de la misma Administracion, haciendo asimismo constar que en la hoja de riqueza aparecía el Perez Ibáñez en el referido año económico con la cuota en concepto de riqueza rústica de 1.863'36 pesetas; copias certificadas del estado demostrativo de los contribuyentes perjudicados y beneficiados; del expediente gubernativo instruido contra el Secretario que fué de la Comision de Evaluacion, del resultado de las sumas de las hojas de repartimiento, y de una orden de la Direccion general de Contribuciones dirigida al Delegado de Hacienda de Almería, disponiendo, entre otros particulares, que se procediera con toda severidad á esclarecer las faltas cometidas en los repartimientos de que se trataba, resolviendo la Delegacion lo que creyere conveniente en primera instancia, y exigiendo en su caso

á los funcionarios que entendieron en la confeccion del reparto la responsabilidad procedente:

Que incoado el oportuno sumario, el Gobernador, á instancia de D. Miguel Ibáñez, requirió de inhibición al Juzgado, y tramitado el conflicto, se declaró por Real decreto de 17 de Enero último mal suscitada y mal formada la competencia, y que no habia lugar á decidirla:

Que en tal estado las cosas, el Juez, á petición del Abogado del Estado, por auto de 15 de Febrero úlimo, declaró procesado á D. Miguel Ibáñez Dominguez y D. Francisco Rodriguez Agüera:

Que á solicitud del Ibáñez Dominguez; el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, volvió á requerir de inhibición al Juzgado, fundándose: en que, según reglamento general para el repartimiento y administración de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, corresponde á la Administración entender sobre las faltas ú omisiones que se cometan en los repartimientos de la contribucion territorial, con arreglo á las disposiciones expresadas en los artículos 74, 75, 76, 77 y 78, determinándose la penalidad respectiva en el 81, y en tal sentido, mientras por dicha Administración y en el oportuno expediente no se depurase el hecho que motiva el proceso de referencia, existía una cuestion previa cuyo conocimiento atribuyen las disposiciones citadas á la Administracion, y citaba el Gobernador además el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relacion con la Seccion 4.ª, tít. 3.º, libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, el art. 27 de la ley Provincial, y el caso 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que si bien el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 faculta en determinados casos á los Gobernadores de provincia para promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, también lo es que lo prohibe terminantemente en los delitos que, como el denunciado en la causa de que se trataba, se han de perseguir y castigar por los Tribunales ordinarios, y no tienen que decidirse por la Autoridad administrativa cuestion previa alguna, puesto que no existe, toda vez que á la instruccion de dicha causa precedió expediente gubernativo, que la Administracion pasó á los Tribunales, y en virtud del cual se habian promovido las actuaciones; que la cuestion de competencia suscitada por el Gobernador con motivo de manifestarse en el Real decreto de 17 de Enero último que se declaraba mal suscitada y mal formada la promovida en 9 de Enero del año anterior, no habia debido promoverla, puesto que del citado Real decreto se desprende que, aun se habia omitido en la sustanciacion la vista pública sobre este incidente, el Gobernador no debió suscitarla; que subsistían los mismos fundamentos legales en que se apoyó la Audiencia de lo criminal de aquel distrito, para sostener la competencia de los Tribunales en su auto de 7 de Septiembre de 1891, toda vez que no se encontraba comprendido el caso de que se trataba en ninguno de los dos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la causa criminal origen del presente conflicto se incoó á consecuencia de la denuncia hecha por la Delegacion de Hacienda de la provincia de Almería al Fiscal de la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de haberse intercalado en el repartimiento de la contribucion territorial del Municipio de Almería á un contribuyente, sin que la cuota á éste asignada figurase en la suma parcial de la hoja del repartimiento en donde se habia intercaladó, ni en la suma total del expresado reparto, y sin que tal contribuyente figurase en las listas cobratorias ni en los recibos talonarios.

2.º Que tales hechos pueden ser constitutivos de los delitos de falsedad y defraudacion, sin que respecto del primero tenga la Administracion que resolver cuestion alguna previa ni el castigo del mismo esté tampoco reservado por ley alguna á las Autoridades administrativas.

3.º Que en lo que se refiere á la defraudacion, el conocimiento y castigo de tal hecho está tambien reservado por la ley á los Tribunales del fuero comun, y pasado á éstos por la Delegacion de Hacienda de la provincia el tanto de culpa, previa la instruccion del oportuno expediente gubernativo, es indudable que las cuestiones que la Administracion debia resolver, y que podian influir en el fallo que en su dia dicten los Tribunales de justicia, lo fueron ya en el referido expediente y en el hecho de hacerse la denuncia con que dió principio el proceso.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G núm. 316)

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Noviembre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	71
Vacantes que existen.	3

Orense 14 de Noviembre de 1892.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

LEIRO

Debiendo procederse á nueva subasta de una fuente en la parroquia de Lamas, la que forma linea con el camino vecinal por el tipo de 420 pesetas resto de las 1.620, concesion hecha por la Excma Diputacion provincial, acordé publicarla por quedar desierta la anterior por falta de licitadores, convocando á una segunda, por medio de edictos en los puntos de la localidad y *Boletin oficial* para que el dia 19 del corriente y hora tres á cuatro de la tarde concurran á la sala de sesiones de este Ayuntamiento, todos los licitadores que quieran hacer sus proposiciones verbales. Los posturantes en el acto habrán de prestar fianza personal equivalente al 5 por 100 del tipo señalado; y el rematante, la definitiva del 20 por 100 que corresponda al referido tipo, quedando de manifiesto en la Secretaría del mismo, el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicha subasta.

Lo que se publica para conocimiento de todos los interesados.

Leiro Noviembre 10 de 1892.—El Alcalde, Manuel Feijóo.

SAN JUAN DE RIO

Formada y presentada por el Recaudador de impuestos de este municipio D. Manuel García Luna, la cuenta de recaudacion municipal respectiva al período económico de 1890 á 1891, se expone al público con todos los documentos que la justifican, poniéndola de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletin oficial*, para que todos los vecinos puedan enterarse de ella y presentar las reclamaciones y observaciones que les convengan dentro de dicho término.

Rio Noviembre 13 de 1892.—El Alcalde, Manuel Sabin.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que en virtud de expediente ejecutivo seguido en este juzgado á instancia del Procurador Don Cesáreo Perez Caneda, á nombre de Don Emilio Alvarez Alvarez, vecino de esta villa, contra Doña Manuela Dominguez Fonseca, vecina de la Casa del Perero de Sas de Junquera, sobre pago de cantidad de dinero para hacer efectiva dicha cantidad reclamada, se embargaron á la referida deudora las fincas que después de justipreciadas se sacan á pública subasta y son las siguientes:

	Pesetas
1.ª Cortiña secana de Junto á la Casa, su mensura diez y seis áreas cincuenta y ocho centiáreas, linda Este, Norte y Sur camino y Oeste carretera, está libre de pensión, tasada en	120
2.ª Prado y tojal ó Balado de Arriba, su mensura treinta y cinco áreas, linda al Este carretera, Norte y Sur camino y Oeste mas de Zólo Alvarez y otros, está libre de pensión, tasado en	105
3.ª Tierra centenal á Lama, su mensura cuarenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, linda al Este mas de Don Juan Garcia, Oeste tojal de Joaquin Corzo, Norte camino y Sur mas tojal de Manuel Campo, tiene de pensión diez y seis cuartillos de centeno y fué tasada en	145
4.ª Otra á Gándara, su mensura treinta áreas, cincuenta centiáreas, linda Este tojal de la ejecutada, Oeste mas tierra de Pedro Perez, Norte mas de Agustin Blanco, y Sur camino, está libre de pensión y se tasó en	100
5.ª Otra ó Carpinteiro, su mensura veinte áreas, sesenta y cinco centiáreas, linda Este mas de Don Juan Garcia, Oeste mas de Luciano Rodriguez y otros, Norte camino y Sur mas de Manuel Yañez, tiene una pensión anual de diez y siete cuartillos de centeno, y libre, fué tasada en	90
6.ª Soto ínfimo con diez y nueve piés de castaños ó Pedelolo, su mensura veinticinco áreas, diez y seis centiáreas, linda Este mas de los herederos de Eladia Nóvoa y otros, Oeste mas de Don Juan Garcia, Norte peñas y Sur carretera, está libre de pensión y tasado en	90
7.ª Soto ó Viso, con diez y siete castaños grandes, su mensura veinticuatro áreas, catorce centiáreas, linda Este mas de Elvira Garcia, Oeste carretera, Norte mas de la Granja del Mato y otros, y Sur mas de Joaquina Alonso; tiene una pensión anual de siete cuartillos centeno, y libre fué tasado en	200

8.ª Tierra centenal y tojal

en Cuñas, su mensura sesenta áreas, cuarenta y cinco centiáreas, linda Este camino, Oeste Agro de la Peña, muro en medio. Norte mas de los herederos de Manuel Rodriguez y Sur mas de los de Juan Perez, tiene una pensión anual de dos ferrados de centeno y libre, se tasó en 150

9.ª Soto á Penela con diez y seis castaños grandes y seis pequeños, su mensura veintiseis áreas, cincuenta y dos centiáreas, linda Este carretera, Oeste y norte soto de Andrés Rodriguez Coco y Sur labradío de herederos de Cándido Garcia, tiene una pensión anual de diez y seis cuartillos centeno y libre fué tasado en 220

10. Huerta regadía con un nogal y otros árboles frutales Debajo de la Casa, su mensura una área, cincuenta y cinco centiáreas, linda Este mas de la ejecutada y otros, Oeste casa de la misma, Norte cortiña de Tomás Rodriguez y Sur mas de María Josefa Dominguez, está libre de pensión y se tasó en 90

11. Huerta nombrada da Nogueira con un cerezo, su mensura tres áreas, cuarenta y una centiáreas; linda al Este más de Doña Angelita Alvarado, Oeste la anterior partida, Norte más de Antonio Alvarez y Sur prado de la Granja del Mato; tiene una pension anual de veinte y ocho cuartillos centeno y libre de esta pension fué tasada en 130

12 Casa de habitacion con su pátio pajar y mas servicio todo en mal estado de conservacion, compuesta de varios departamentos altos y bajos y cubierta de teja, su estension superficial cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados; linda al Este con huerta ya descrita, Oeste calle, Norte prado de la ejecutada y Sur huerta de María Josefa Dominguez y camino, no tiene pension y fué tasada en 1.500

13 Soto con doce castaños á Gándara, su mensura veinte y ocho áreas; linda Este carretera, Oeste mas de Juan Perez, Norte tojal de herederos de Pedro Alvarez y otros, y Sur mas de la ejecutada, no tiene pension y fué tasado en 140

14 Viña os Baseiros, su mensura nueve áreas cuarenta y tres centiáreas; linda Este mas de los herederos de don Tomás Yañez, Oeste y Norte de los de Pedro García y Sur camino público, no tiene pension y fué tasada en 90

Total 3.170

Cualquiera persona que quiera hacer postura á todo lo que queda relacionado, concurrirá ante la sala de audiencia de este Juzgado el dia seis del entrante mes de Diciembre y hora de once de su mañana que serán rematados al mas ventajoso licitador, previa la consignacion sobre la mesa del Juzgado del diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta; haciéndose además expresion que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de los bienes referidos y que fué desterada del precio la renta que les afecta.

Puebla de Trives á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Plá.—De orden de su señoría, Domingo F. Perán.

Don José Mosquera Losada, Juez accidental de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: Que en este Juzgado y por la Escribania del que autoriza se sustancia demanda ejecutiva propuesta por el Procurador Don Cesáreo Perez Caneda, á nombre de Don Juan Manuel Alvarez Quiroga, vecino de San Salvador, Don Francisco Dieguez Fernandez, de Paraisas y Don José Perez Fernandez, de Castro; contra Juan Fernandez Vega, vecino del Chao, término municipal de Chandreja de Queija, en este partido, sobre pago de treinta y tres mil ciento noventa y tres reales sesenta y ocho céntimos procedentes de préstamo, en cuyos autos para pago de dicha suma y costas, se embargaron como de la propiedad del ejecutado Juan Fernandez, y se tasaron por los Peritos Don Ladislao Perez Rodriguez y Don Pedro Alvarez Rodriguez, los bienes siguientes:

En términos de Casteligo de Queija

Pesetas

1.º Casa-habitación sita en el Chao, señalada con el número seis, de alto y bajo, cubierta de losa, con un patio y cuadras, la era majar con una casa pajar y una choza para recoger centeno, que todo está unido; que linda por Este casa de Nicanor Vazquez y Domingo Rodriguez, Sur calle, Oeste y Norte terrenos del deudor, su extension doce áreas y cincuenta y siete centiáreas: tasado todo en 1.250

2.º Casa corral, do Corral da Rés, de alto y bajo, cubierta de paja, sin número, su extension treinta y seis metros cuadrados, sin departamentos, que linda por todos lados terrenos del deudor: en 125

3.º Casa do Macía, de alto y bajo, cubierta de losa, sin número, su extension treinta y ocho metros cuadrados; que linda por Este casa de Don Juan Manuel Alvarez, Sur y Oeste calle, y Norte casa de Juan Dominguez: en 250

4.º Huerto y cortiña do Horto, en dos suertes separadas, por un cáuce de agua, que linda por Este calle, Sur sendero, Oeste y Norte prado, era y pajar del deudor, su extension cinco áreas noventa y seis centiáreas: en 300

5.º Prado con algunos robles y plátanos, da Cabarca, su extension diez y ocho áreas y cuatro centiáreas; linda por Este era majar y casa pajar del deudor, Oeste prado de José Perez, Norte cortiñas de Isabel Rodriguez y del deudor, y Sur prado y huerto de Don Juan Antonio Fernandez: en 1.000

6.º Prado das Touzas, su extension cuatro áreas y catorce centiáreas, linda por Este prado de Don Juan Antonio Fernandez, Oeste prado y huerto de Rosendo Dominguez, Sur cortiña de Juan Dominguez y Norte sendero: en 150

7.º Prado do Labadeiro, su extension veinticinco áreas ochenta y cuatro centiáreas, linda por Este prado de José Perez, Oeste prado de Luis Fernandez, Norte sendero y Sur labradío de Domingo Rodriguez: en 1,000

8.º Prado da Cabarca en dos suertes que las separa un muro, su extension cincuenta y seis áreas, noventa y seis centiáreas; linda Este prado de José Perez, Oeste prado de Pedro Dominguez, Norte camino y Sur sendero y prado: en 2.000

9.º Prado do Corgo da Costa, su extension tres áreas setenta y dos centiáreas; linda Este prado de los herederos de Luis Vazquez, Oeste prado del deudor, Norte prado de Isabel Rodriguez y Sur camino público: en 150

10 Prado da Costa, su extension diez y ocho áreas sesenta y tres centiáreas; linda por Este prados del deudor é Isabel Rodriguez, Oeste prado de Nicanor Vazquez y otra, Norte sendero y Sur camino público: en 750

11 Prado do Val, su extension doce áreas cuarenta y dos centiáreas; linda Este camino público, Oeste y Norte huerto y cortiña de Don Juan Antonio Fernandez y Sur prado de Agustin Dominguez: en 400

12 Prado das Xemias, su extension doce áreas seis centiáreas; linda Este urzal y labradío del deudor, Oeste prado de Agustin Dominguez, Norte arroyo de Ourelle y Sur sendero: en 300

13 Prado en dos suertes do Monzon y Teixedo, su extension ochenta y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas; linda Este tapada de Domingo Yañez y sendero, Oeste tapada de don Juan Antonio Fernandez, Norte prado de Agustin Dominguez y Sur barbecho de José Fernandez: en 300

14 Prado y tapada da Lama trabesas; su extension una hectárea sesenta y ocho áreas, linda Este tapada de Don Juan Antonio Fernandez y camino, Oeste prado del mismo Fernandez, Norte mas de éste y camino y Sur tapada y prado de los herederos de Don Hermenegildo Dominguez: en 500

15 Prado y tapada dos Amorodos; su extension ciento cincuenta y seis áreas, linda Este tapada de Don Juan Antonio Fernandez y arroyo, Oeste prado de Tomás Fernandez, Norte camino y Sur arroyo de Ourelle: en 1.000

16 Prado dos Amorodos; su extension setenta y nueve áreas cuarenta centiáreas, linda Este tapada de Tomás Fernandez, Oeste prado de Don Juan Antonio Fernandez, Norte labradío del deudor y Sur sendero: en 500

17 Prado y tapada dos Candales; su extension ochenta y siete áreas cuarenta centiáreas, linda Este tapada de Isabel Rodriguez, Oeste prado de Agustin Dominguez, Norte río Ourelle y Sur tapada de José Fernandez: en 500

18 Prado do Regueiro do Espeto; su extension sesenta y seis áreas treinta centiáreas, linda Este y Norte camino, Oeste tapada de Domingo Castro y Sur río de Ourelle: en 400

19. Prado y urzal as Setas; su extension una hectárea trece áreas cuarenta centiáreas, linda Este prado de Juan Manuel Fernandez, Oeste y Norte arroyo y Sur monte común: en 350

20 Prado y tapada dos Allos; su extension una hectárea veinticinco áreas ochenta centiáreas, linda Este prado y tapada de Agustin Dominguez, Oeste mas de Nicanor Vazquez, Norte urzal de Juan Gonzalez y Sur arroyo de Ourelle: en 500

21 Prado y poula da Rebendeita; su extension quince áreas noventa y ocho centiáreas, linda Este y Oeste prado y tapada de Don Juan Antonio Fernandez, Norte mas de éste y camino servidumbre y Sur arroyo de Ourelle: en 150

22 Prado y tapada do Val das Seves; su extension quince áreas treinta centiáreas, linda Este y Oeste barbecho, tapada y corga de Don Juan Manuel Alvarez, Norte urzal del deudor y Sur barbecho de Rosendo Dominguez: en 75

23 Prado á Sua-cortiña; su extension ocho áreas dieciseis centiáreas, linda Este cortiña de Nicanor Vazquez, Oeste barbecho de Agustin Dominguez, Norte cortiña de herederos de Domingo Gonzalez y Sur barbecho del deudor: en 150

24 Prado y poula da Pendella; su extension treinta y seis áreas, linda Este campo común, Oeste cortiña del deudor, Norte cortiña de Rosendo Dominguez y Sur camino público: en 875

25 Cortiña regadía da Aira: su extension ocho áreas treinta y dos centiáreas, linda Este huerto de los herederos de Luis Vazquez, Oeste y Sur prado y era de majar del deudor y Norte cortiña de Isabel Rodriguez; en 200

26 Cortiña, dehesa y prado en cinco suertes seperadas con muros do Carballal; su extension dos hectáreas noventa y siete áreas y cincuenta y una centiáreas, linda Norte cortiña de los herederos de Luis Vazquez, Oeste tapada de Gumersinda Gonzalez, Este camino y Sur cortiña de Agustin Dominguez: en 2.500

27 Cortiña y poula da Cortiña Grande, su extension sesenta y seis áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda Este cortiña del deudor, Oeste cortiña de Luis Vazquez, Norte cortiña de José Vazquez y Don Juan Antonio Fernandez y Sur camino público: en 750

28 Cortiña do Cuco, su extension veintinueve áreas ochenta y dos centiáreas; linda Este prado del deudor, Oeste cortiña del deudor y camino y Norte cortiña de Agustin Dominguez: en 300

29 Cortiña do Valadiño, su extension diez y siete áreas y noventa y ocho centiáreas; linda Este cortiña de Agustin Dominguez, Oeste y Sur cortiña y huerto de Don Juan Antonio Fernandez y Norte campo de la Capilla: en 150

30 Barbecho de Villamartin; su extension treinta áreas cincuenta centiáreas, linda Este y Norte barbecho de

Don Juan Manuel Alvarez, Oeste barbecho de José Vazquez y Sur camino: en 75

31 Barbecho y peñascal da Previsa; su extension treinta y ocho áreas dieciocho centiáreas, linda Este poula y barbecho de Isabel Rodriguez, Oeste y Norte camino público y Sur otro camino: en 75

32 Barbecho y urzal do Porto dos Carros, su extension noventa y ocho áreas setenta centiáreas; linda Este barbecho de Nicanor Vazquez, Oeste prado del deudor, Norte arroyo de Ourelle y Sur tapada de Domingo Rodriguez: en 150

33. Barbecho das Chaves, su extension cincuenta y tres áreas setenta y seis centiáreas; linda Este camino, Sur y demás lados de don Juan Antonio Fernandez: en 100

34. Barbecho das Médias, su extension una hectárea quince áreas veinte centiáreas; linda Este barbecho de don Juan Antonio Fernandez, Oeste barbecho y tapado de Juan Dominguez, Norte barbecho del deudor y Sur camino: en 125

35. Barbecho da Formiga, su extension nueve ferrados; linda Este y Sur barbecho del deudor, Norte camino y Oeste barbecho de Juan Dominguez: en 150

36. Barbecho y urzal de Sua-caldeira, de tres ferrados y medio, linda Este y Sur dehesa y barbecho del deudor, Oeste barbecho de Domingo Alvarez y Norte barbecho de Gregorio Carballo: en 30

37. Barbecho de Primouro, de dos maquilas y media; linda Este barbecho del deudor, Oeste barbecho de don Juan Manuel Alvarez; Norte barbecho de Domingo Alvarez y Sur barbecho de José Basalo: en 5

38. Barbecho, corga y urzal do Primouro, de ocho ferrados: linda Este barbecho de don Juan Antonio Fernandez, Oeste prado de Teresa Fernandez, Norte barbecho del deudor y Sur barbecho de Luis Fernandez: en 125

39. Barbecho y corga das Picas, de siete ferrados; linda Sur arroyo y demás lados caminos: en 150

40. Barbecho y algo de touza los Barbeitos Grandes, su extension veintiocho áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Este cortiña de don Juan Antonio Fernandez, Oeste cortiña de Pedro Fernandez, Norte barbecho de Antonio Fernandez, y Sur barbecho de Domingo Rodriguez: en 100

41. Barbecho do Rouso, su extension veintiseis áreas veintisiete centiáreas; linda Este barbecho del deudor, Oeste y Sur caminos y Norte barbecho de Agustin Dominguez: en 60

42. Barbecho á Sua Cortiña, de siete ferrados; linda Este y Norte cortiña y prado del deudor, Oeste barbecho del deudor y Sur camino: en 90

43. Tapada y corga á Rebendeita, su extension una hectárea, una área y diez centiáreas; linda Este camino, Sur y Oeste de don Juan Antonio Fernandez y Norte rio de Ourelle: en 300

44. Tapada do Lombo dos Corvos, en dos suertes separadas con pared, de quince ferrados; linda Este mas de José Vazquez y otros, Oeste camino, Norte tapada de Teresa Martinez y Sur mas de don Juan Manuel Alvarez: en 100

45. Tapada y barbecho de Rabo de Gato, su extension ochenta y nueve áreas noventa centiáreas: linda Este barbecho de don Juan Manuel Alvarez, Oeste prado y tapada de Luis Fernandez, Norte camino y Sur tapada de Agustin Dominguez: en 100

46 Dehesa das Reguedas, de unos cuarenta ferrados; linda Este prado de D. Juan Antonio Fernandez, Oeste barbecho del mismo, Norte barbechos de Domingo Rodriguez y Sur camino: en 750

47 Tapada da Lama Travesa, de dos ferrados; linda Oeste mas de D. Juan Antonio Fernandez y demas lados camino: en 15

48 Tapada y corga dos Casidales, de treinta ferrados; que linda por Este urzal de Romualdo Vazquez y otros, Oeste tapada de Isabel Rodriguez, Norte rio de Ourelle y camino y Sur tapada de Don Juan Manuel Alvarez: en 200

49 Tapada as Pumbelas ó Burriana, de cuatro ferrados; linda Este tapada de Antonio Alvarez y demas lados camino: en 15

50 Urzal en dos suertes que las separa una pared, do Rigueiro do Año, su extension dos hectáreas, sesenta áreas; linda Este mas de Pedro Fernandez, Oeste mas de Domingo Gonzalez, Norte camino y Sur urzal de Camila Perez: en 300

51 Urzal da Abesada y Medias, de doce ferrados; linda Norte mas de Domingo Rodriguez, Oeste y Sur peñascal y Este monte comun: en 50

52 Urzal de Val das Seves, en dos suertes separadas con pared, de nueve ferrados; linda Norte mas de Pedro Fernandez, Sur barbecho de Don Juan Manuel Alvarez y prado del deudor, Este camino y Oeste fapada de Agustin Dominguez: en 50

En la ribera de Manzoneda.

53 Viña dos Eiros y da Ponte, su extension diez áreas quince centiáreas; linda Este viña de Tomás Estevez, Oeste arroyo, Norte viña de D. Victorino Dominguez y Sur sendero: en 150

54 Viña dos Eiros y Lagar, con casa lagar y vasija de lagar, cubierta de losa, su extension catorce áreas, veinte centiáreas; linda Este viña de D. Victorino Caneiro y Don Juan Rueda, Oeste rio dos Eiros y viña de Tomás Estevez, Norte viña de Pedro Fernandez y Sur viña de D. Victorino Dominguez, y otros: en 500

55 Viña en los Eiros, su extension diez áreas, cuarenta centiáreas; linda Este poula de Escarabana, Sur de D Celedonio Robleda, Oeste y Norte de Lorenzo Rodriguez: en 125

56 Otra viña en idem, su extension seis áreas sesenta centiáreas; linda Este de don Juan Rueda, Sur de Juan Antonio Nuñez, Oeste de don Paulino Rodriguez y Norte de don Ramon Armesto: en 150

Muebles y frutos

Una tulla empotrada en la casa-habitacion, por e unas cuarenta fanegas: en 40

Una mesa con tres cajones: en 6

Una arca de siete fanegas; sin cerradura: en 6

Una guadaña vieja: en 0 50

Un carro herrado bastante usado: en 30

Dos arados viejos: en 1

Ocho ferrados centeno: en 16

Total. . . . . 21.014'50

Las personas que deseen hacer postura á las fincas, muebles y frutos descritos, concurrirán á la sala de Audiencia de este Juzgado el dia nueve del entrante Diciembre y hora de diez de su mañana, que se rematarán á favor del más ventajoso postor; haciéndose constar, que para ser postor se debe consignar previamente el diez por ciento del valor dado á los bienes, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives once de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—José Mosquera.—El actuario, Manuel Casanova.

———

Don Jacinto Mos Figueroa, Juez de instruccion accidental de este partido de Redondela.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de dinero y objetos que se expresarán, verificado la noche del veinte y seis al veinte y siete de Octubre último del Comercio de Isabel Vidal Garrido, vecina de Fornelos; para que dentro del término de cinco dias contados desde la insercion de la presente en los *Boletines oficiales* de Galicia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en el sumario que con tal motivo se instruye, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dichos sujetos, los que de ser habidos pondrán á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicion.

Dado en Redondela á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Jacinto Mos.—D. O. de S. S.ª, Paulino Otero Garcia.

Los objetos robados son:

Quince ó veinte pesetas en calderilla.

Dos pañuelos de seda amarillos con flores blancas y fleco amarillo.

Dos pañuelos tambien de seda amarillos con listas encarnadas.

Dos pañuelos asi bien de seda amarillos con listas azules.

Dos pañuelos tambien de seda amarillos lisos.

Dos toquillas de chal, una azul y otra negra.

Seis mantones de lana uno con listas verdes por el centro y los otros con ellas azules y verdes.

Cuatro pañuelos de lana del cuello de siete cuartas, encarnados y uno con fleco.

Cuatro pañuelos de lana del cuello negros y algunos azules con felpa al rededor.

Doce pañuelos del cuello unos color castaño cenefa encarnada, dos encarnados cenefa verde y dos amarillos cenefa encarnada.

Doce varas de género moletón parecido á piqué con cenefa blanca por un extremo.

Veinte y cuatro varas de paño fino negro.

Dos medias piezas de tarazona negra que tendría doce varas cada una.

Una pieza de bayeta amarilla de diez y seis varas.

Diez varas de bayeta amarilla mas superior.

Una pieza entera de bayeta encarnada.

Diez y seis varas de satín negro.

Una pieza entera de tartán azul.

Otra pieza entera de coco con dibujos de color rosa.

Imprenta LA POPULAR